

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 132 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 15 MAR. 2016

VISTO:

El Memorandum N° 920-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de marzo de 2016, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C, a cargo de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado Irrigación Bajo Cural, localidad de Huaranguillo, distrito de Sachaca – Arequipa – Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 061-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió el Contrato N° 112-2015-MINAGRI-PSI, del 17 de diciembre del 2015, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado Irrigación Bajo Cural, localidad de Huaranguillo, distrito de Sachaca – Arequipa – Arequipa", entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C. por el importe de S/. 1'039.565.57 y plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 008-2016-JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C, presentada el 02 de marzo del 2016, la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C, formula la solicitud de ampliación de plazo N° 01, sustentándola en: *i) Las intensas lluvias de los días 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de febrero, afectaron considerablemente el normal desarrollo del levantamiento y procesamiento de información de campo del proyecto, lo que ocasionará un retraso en el cumplimiento del tercer entregable, ii) La directiva de la comisión de usuarios del Bajo Cural, en el mes de enero estuvieron trabajando intensamente en los preparativos para contrarrestar los posibles daños generados por el fenómeno del niño. Por lo que, hasta el 20 de febrero del presente año, solo se definieron la ubicación de las estructuras hidráulicas en los laterales 1, 2, 4, 5, 6 y 8. En las reuniones que se tuvo con cada comité de usuarios de los laterales. Sin embargo, cuando estaba previsto iniciar la definición de las áreas de terrenos disponibles con los comités respectivos, para ubicar estructuras hidráulicas en el lateral 3 y 7 (cámara de carga y vasos reguladores), se tuvo que paralizar la culminación de estas, debido a que se dedicaron a tiempo completo en la reparación y puesta en operación del sistema de riego (bocatoma, canales y laterales) de los daños ocasionados en las diferentes áreas del proyecto, iii) La falta de área disponible en todos los laterales para la ubicación de las estructuras hidráulicas, no permiten completar el diseño hidráulico del sistema del*



proyecto, que directamente afecta al procesamiento de otras actividades como son la de ingeniería de estructura y presupuestos, iv) Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero no se trabajó por los motivos mencionados y se estima que se tomaran los días 27, 28 y 29 de febrero y 01, 02, 03, 04, 05, y 06 de marzo para la remediación de los daños ocasionados;

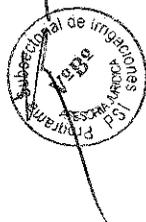
Que, mediante Informe N° 013-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/ALM, el Ing. Alfredo Lujan Montes, Ingeniero de Evaluación de Proyectos y el Ing. José Remuzgo Lora, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, desestimaron la solicitud de ampliación de plazo, debido que la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C, no cumplió con alcanzar la documentación sustentatoria que acredite la presencia de lluvias durante el periodo del 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de febrero del 2016;

Que, mediante Memorándum N° 920-2016-MINAGRI-PSI-DIR y el Memorándum N° 272-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente, informan que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C. debe ser declarado improcedente por no haber acreditado el hecho generador de retraso;

Que, las solicitudes de ampliación de plazo que formulan los contratistas, no deben basarse solamente en invocar las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que además de ello deben acreditar que los hechos que ocasionaron tales retrasos no les resultan atribuibles; para ese efecto, deben acompañar a su solicitud pruebas instrumentales que acrediten dicha situación, conforme lo señala el numeral 41.6) del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el caso sub examine, la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C., ha señalado como causal de retraso en la ejecución servicio la presencia de lluvias en los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero del 2016, además indicó que a consecuencia de estas lluvias la Directiva de Usuarios no ha realizado la definición de las áreas de terreno para ubicar estructuras hidráulicas en los laterales 3 y 7, debido que la mencionada Directiva se dedicó a tiempo completo a la reparación y puesta en operación del sistema de riego por los daños ocasionados por las lluvias a consecuencia del Fenómeno El niño; sin embargo la empresa no ha cumplido con acreditar fehacientemente la presencia de las lluvias, habiéndole la Entidad solicitado la acreditación respectiva mediante los reportes que emite el SENAMHI, entidad pública reguladora y competente encargada de reportar y pronosticar los estados meteorológicos a nivel nacional, sin que haya cumplido con ello;

Que, el segundo párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento para solicitar y resolver la ampliación de plazo, estableciendo que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralizado", atendiendo a ello la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C., no ha precisado claramente cuando ha finalizado el hecho generador de retraso, toda vez que en un primer momento señaló como fecha de culminación del hecho generador el 26 de febrero del 2016 (fecha en que culminó las lluvias), sin embargo después ha señalado que la estimación para la remediación de los daños ocasionados por las lluvias como consecuencia del fenómeno del niño sería aproximadamente el 06 de marzo del 2016, entendiéndose que en la mencionada fecha culminó el hecho generador, por lo que al no poder determinar con precisión cuándo finalizó el hecho generador del retraso, no es posible verificar si el contratista ha cumplido con el procedimiento señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si presentó su solicitud el 02 de marzo último;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 132 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C. para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado Irrigación Bajo Cural, localidad de Huaranguillo, distrito de Sachaca – Arequipa – Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

